

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admon. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas.

AÑO IV

MARTES, 3 OCTUBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 276

S U M A R I O

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION al Decreto de 23 de septiembre de 1939 regulando la adopción por el Jefe del Estado de localidades dañadas por la guerra, en determinadas condiciones.—Página 5526.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 2 de septiembre de 1939 disponiendo pase a la situación de la primera reserva el General de Brigada de Infantería de Marina Excmo. Sr. D. Rafael Moratinos del Río.—Página 5526.

Otro de 8 de septiembre de 1939 separando del servicio al Contratmirante de la Armada Excelentísimo señor don Guillermo Díaz y Arias Salgado.—Página 5527.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de septiembre de 1939 nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a don Mariano Lucambra García.—Página 5527.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 19 y 21 de septiembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.—Páginas 5527 y 5528.

Otras de 19 y 20 de septiembre de 1939 id. el sobreesamiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se detallan y su admisión sin sanción.—Página 5528.

Otras de 20 de septiembre de 1939 admitiendo, con sanción, a los funcionarios de Prisiones que se indican.—Página 5528.

Orden de 21 de septiembre de 1939 dejando sin efecto la admisión del Subdirector-Administrador de Prisiones don José Penado Expósito y acordando la formación de expediente.—Páginas 5528 y 5529.

Ordenes de 21 de septiembre de 1939 acordando causen baja definitiva en el servicio los funcionarios de Prisiones que se indican.—Página 5529.

Otras de 4, 27, 28 y 29 de septiembre admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los señores que se citan.—Páginas 5529 y 5530.

Otras de 23, 25 y 26 de septiembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se citan.—Páginas 5530 y 5531.

Otras de 18 y 23 de septiembre de 1939 disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan continúen prestando sus servicios donde se indican.—Página 5531.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 4 de septiembre de 1939 separando del servicio a varios funcionarios del Cuerpo General de Administración de Hacienda.—Página 5529.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ordenes de 26 de septiembre de 1939 sobre prórroga de las concesiones de viveros flotantes de cría de mejillones.—Páginas 5531 a 5534.

Orden de 29 de septiembre de 1939 designando Tribunal para la provisión de plazas de Ingenieros Industriales, ex combatientes, al servicio de este Ministerio.—Página 5534.

Ordenes de 20 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio de los funcionarios que se detallan.—Página 5534.

Otras de 20, 21 y 26 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio del Ingeniero-Jefe y Ayudantes Industriales que se mencionan.—Pgs. 5534 y 5535.

Otras de 11, 21, 27 y 28 de septiembre de 1939 separando del servicio al Ingeniero y Ayudante que se mencionan.—Páginas 5535 y 5536.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de septiembre de 1939 reorganizando los estudios de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 5536 y 5537.

Otra de 7 de septiembre de 1939 dando normas para la reorganización de la Inspección en las Escuelas de Madrid.—Página 5538.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 14 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas de D. Marino Piñeras Molina.—Página 5538.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de septiembre de 1939 disponiendo se amplien con un Vocal Representante del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria las Comisiones Provinciales y Comarcales de reincorporación de Combatientes al Trabajo.—Páginas 5538 y 5539.

Otra de 27 de septiembre de 1939 señalando los cargos que no podrán ser desempeñados por los funcionarios femeninos de la plantilla del mismo.—Página 5539.

Otra de 27 de septiembre de 1939 anulando el movimiento de escalas en los diversos Cuerpos de la Administración de este Ministerio, efectuado durante la guerra en la zona roja.—Páginas 5539 y 5540.

Otra de 23 de septiembre de 1939 estableciendo el aprendizaje obligatorio para los trabajadores con menos de 20 años y dando normas para su inscripción en las Oficinas de Colocación Obrera.—Páginas 5540 y 5541.

Ordenes de 21 y 22 de septiembre de 1939 disponiendo la separación definitiva y baja en el Escalafón a que pertenecían de los señores que se mencionan.—Pág. 5541.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones.—Orden de 21 de agosto de 1939 declarando con derecho a pensión a D. Miguel Antonio Badiola Alegria y otros.—Páginas 5541 a 5549.

MINISTERIO DE MARINA

RECTIFICACION.—Orden de 2 de octubre de 1939 rectificando el punto segundo de la O. M. del 6 de septiembre último (B. O. núm. 271) sobre concurso para cubrir 140 plazas de Oficiales de Infantería de Marina.—Página 5548.

Destino.—Orden de 30 de septiembre de 1939 nombrando Comandante del Destructor «Lagaza» al Capitán de Corbeta D. José Palomino Blázquez.—Página 5548.

Escala Complementaria.—Orden de 23 de septiembre de 1939 disponiendo pase a formar parte de la Escala Complementaria el personal del Cuerpo General cuya relación empieza con el Capitán de Navío don Joaquín López Cortijo y termina con el Capitán de Corbeta don Amador González Posada.—Págs. 5548 y 5549.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Circular anunciando el extravío de las guías para la circulación de alcoholes núm. A, 6.873.951 al 6.873.000.—Pág. 5549.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Declarando excedente voluntario a D. Juan Sánchez Carmona.—Página 5550.

Confirmando la separación del servicio de los funcionarios de este Departamento que se mencionan.—Pg. 5550.

Referente a la solicitud del Ayudante Primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales D. Enrique López Villar, solicitando la excedencia voluntaria.—Página 5550.

Declarando al Asimilado a Ayudante primero D. Amadeo Dombret Champagnac en situación de excedente voluntario.—Página 5551.

Servicio Nacional de Industria.—Resolución de expedientes que cita.—Páginas 5551 y 5552.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.—Página 5552.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1465 a 1468.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION al Decreto de 23 de septiembre de 1939 regulando la «adopción», por el Jefe del Estado, de localidades dañadas por la guerra en determinadas condiciones.

Habiéndose padecido error en el Decreto inserto en este B. O. del E. del día 1 de octubre de 1939, núm. 274, págs. 5489 y 5490, a continuación se publica la parte objeto de rectificación:

Artículo tercero.—El Estado tendrá las facultades de expropiación sobre terrenos, solares y bienes y derechos de todas clases que para casos de mejora interior de poblaciones se conceden a los Ayuntamientos y Empresas particulares por la legislación municipal. También tendrá el derecho de verificar una nueva parcelación y distribución de solares en la parte del pueblo sometida a los planes de nueva urbanización.

Artículo cuarto.—Cuando el Estado lo considere oportuno, podrá disponer que se conserven, como huellas gloriosas, la totalidad o parte de las ruinas de algún pueblo, para enseñanza de las generaciones venideras y recuerdo de la heroica Cruzada, acordándolo así en Consejo de Ministros. En tal caso, pasa-

rán a dominio del Estado los solares y ruinas existentes, mediante las compensaciones correspondientes a sus propietarios.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 2 de septiembre de 1939 disponiendo pasar a la situación de la primera reserva al General de Brigada de Infantería de Marina excelentísimo Sr. D. Rafael Moratinos del Río.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina Excmo. Sr. D. Rafael Moratinos del Río, pase a la situación de primera reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 separando del servicio al Contraalmirante de la Armada excelentísimo Sr. D. Guillermo Díaz y Arias-Salgado.

Como accesoria a la pena impuesta en sentencia dictada por el Alto Tribunal de Justicia Militar en causa número quince de mil novecientos treinta y nueve, de la cuarta Región Militar.

Vengo en disponer la separación del servicio del Contraalmirante de la Armada Excmo. Sr. D. Guillermo Díaz y Arias-Salgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de septiembre de 1939 nombrando Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, a D. Mariano Lacambra García.

A propuesta del Ministro de Justicia, y en atención a las necesidades del servicio,

Nombro, con carácter interino, Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, a D. Mariano Lacambra García, de categoría de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 19 y 21 de septiembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones don José María Morillas Casado, don Joaquín Matámala Baeza, Oficiales; don Mariano Arroyo Torado, Guardían; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Capellán del Cuerpo de Prisiones don Juan Bautista Angles Beltrán, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del

expresado funcionario, el que quedará en la situación que tenía con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones don Manuel Paricio López, don Miguel Palacios Lucas, don Faustino Biernent Pérez, Oficiales; don Agustín Correas Baguez, Guardia de Seguridad Interior; don Santiago Gutiérrez Coscollano, Guardían; doña Carmen Pardo Celada, Maestra; y don Eduardo Pérez Serrano, Maestro; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida a la Celadora de Prisiones doña Leonor Coronado de Haro, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de la mencionada funcionaria, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones don José María Ortega y Ortega, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones don Mariano Justo Hernández de la Torre y don Gregorio Usuna Horcajada, Oficiales; este Ministerio, de conformidad con la propuesta del instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 19 y 20 de septiembre de 1939 acordando el sobreesamiento de los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se detallan y su admisión sin sanción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardián de Prisiones don Ernesto Linaje Linaje, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreesamiento del expresado expediente y la admisión de dicho funcionario sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los Oficiales de Prisiones D. Pedro Romero Jiménez y don Manuel García Vallejo, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreesamiento de los mismos y la admisión, sin imposición de sanción, de los citados funcionarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Médico de Prisiones don Vicente Luna Bargues, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreesamiento del expediente y la admisión, sin imposición de sanción, del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios de Prisiones D. Antonio Matute Santaella, Maestro de Instrucción, y D. Carlos Meya Menéndez, Maestro de Taller, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreesamiento de los expedientes y la admisión de los expresados funcionarios sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardián de Prisiones don Diego Rizo Martínez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, acuerda el sobreesamiento del mismo y la admisión, sin imposición de sanción, del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 20 de septiembre de 1939 admitiendo, con sanción, a los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario de Prisiones D. Vicente Castañer Marín, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del artículo 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda el traslado forzoso del citado funcionario, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Juan Blasco Alcayna, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo a los apartados b) y d) del artículo 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda el traslado forzoso del citado funcionario, con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de cinco años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 dejando sin efecto la admisión del Subdirector - Administrador de Prisiones don José Penado Expósito y acordando la formación de expediente.

Ilmo. Sr.: Con fecha 8 de junio último fué admitido al servicio, sin imposición de sanción, el Subdirec-

tor Administrador del Cuerpo de Prisiones D. José Penado Expósito. Existiendo nuevos elementos de juicio que aconsejan modificar aquella resolución, este Ministerio, a propuesta de V. I. y con arreglo al art. 11, en relación con el 5.º, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la instrucción de expediente al expresado funcionario, nombrando Juez Instructor, al Inspector Central de Prisiones D. Fabián Griñón González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 21 de septiembre de 1939 acordando causen baja definitiva en el servicio los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Administrador del Cuerpo de Prisiones D. Domingo Sansón López, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Guardia de Seguridad Interior de Prisiones D. Emilio Sánchez Ramírez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Médico de Prisiones don José Tomás y López Trigo, este Ministerio, con arreglo al apartado d) del art. 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Director del Cuerpo de Prisiones D. Joaquín Querol Minguez, este Ministerio, con arreglo al apartado d) del artículo 9.º, en relación con el 10, de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 4, 27, 28 y 29 de septiembre admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario pueden corresponderle a D. Blas Gar-

cía Escudero, Secretario judicial excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Francisco Reig Cerdá, Médico forense sustituto del Juzgado núm. 3, de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Hipólito Gustavo Alvarez Canga, Médico forense del Juzgado de Pola de Laviana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplica-

ción del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Camilo Dasveus Farell, Médico forense del Juzgado de Benabarre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Pelayo Fontsa Eberhard, Médico forense del Juzgado de Sort.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Juez instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Francisco Serra Andrés, aspirante al Cuerpo de Oficiales de Sala de Audiencia territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Emilio Ramo Gimeno, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sueca.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Magistrado instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a D. Pedro González Rivera, Jefe de Negociado de primera clase en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 23, 25 y 26 de septiembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Lázaro Pedro del Real Díaz, Director, D. Aurelio Acien Lucas, Guardia de Seguridad Interior, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr. Vista la información instruida al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Joaquín Ayala Lao, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios de Prisiones D. Jacinto Velasco Hernández, Oficial; D. José Rodríguez Mastral, Guardia de Seguridad Interior, y D.ª Manuela Rivagorda Herranz, Maestra de Taller, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Alfredo Acero Sevillano, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del mencionado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Andrés Crevillén Bagnas, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las informaciones instruidas a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones D.^a Luisa Tortajada Atienza, Celadora; D. Luis Martínez Perales, D. Emilio Sáenz Montojo y D. Marcelino Jesús Borja Llandres, Oficiales, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión de los mencionados funcionarios, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 16 y 23 de septiembre de 1939 disponiendo que los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se mencionan continúen prestando sus servicios donde se indica.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio de su clase, sin imposición de sanción, según Orden ministerial de esta fecha, el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones don Enrique Soler de la Pedraja, este Ministerio ha dispuesto que conti-

núe prestándolo provisionalmente en el partido de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio de su clase, sin imposición de sanción, el Jefe de Servicios, con sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Encarnación Dionisio Pérez de Madrid, este Ministerio ha dispuesto que continúe prestándolo en el Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio de su clase, sin imposición de sanción, según Orden ministerial de esta fecha, el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones

Lázaro Pedro del Real Díaz, Ministerio ha dispuesto que continúe prestándolo provisionalmente en la Prisión provincial de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de septiembre de 1939 separando definitivamente del servicio a varios funcionarios del Cuerpo General de Administración de Hacienda.

De conformidad con la propuesta del Delegado de Hacienda en Tarragona y lo que disponen los ar-

tículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio ha tenido a bien acordar la separación definitiva del servicio de los funcionarios D. Luis L. Baena Varadé, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Eduardo Robles Díaz, Jefe de Negociado de tercera; don José Hernández Herrera, Jefe de Negociado de tercera y Liquidador de Utilidades; D. Manuel Sáenz Rodríguez, Oficial de segunda; D. Ulpiano Díaz Herrera, Oficial de tercera clase; D. Félix Sotelo Melado, Oficial de tercera; D. Adolfo Huguet Casas, Oficial de tercera; D. Joaquín Lozano Vistuert, Auxiliar de cuarta clase, todos ellos del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, los cuales cesarán baja en el Escalafón a que pertenecen.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES de 26 de septiembre de 1939 sobre prórroga de las concesiones de viveros flotantes de cría de mejillones.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por D. Bautista Sevilla Ferrer, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 234), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho

puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don José Branchadell San Vicente, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 216), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Amadeo Branchadell Garrigues, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 216), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Francisco Pascual Albiach, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 217), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultan-

tes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por doña Vicenta Branchadell San Vicente, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 221), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Ramón Carabal Lacomba, y de acuerdo con lo informado por esa Di-

rección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 30 de mayo de 1938, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 30 de mayo de 1930 (D. O. 127), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 septiembre de 1939.—

Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Ramón Lacomba Tadeo, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 222), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guar-

dián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Vicente Polit Fontelles, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 243), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Enrique Navarro Pales, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del

19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 233), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Manuel Lucía Branchadell, en nombre propio, y en el de los coparticipes en la concesión de un vivero flotante para la cría de mejillones don Vicente Lucía Branchadell, doña Rosario Lucía Branchadell y doña Vicenta Branchadell San Vicente, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorrogue por cuatro años, que deberán contarse a partir del 19 del corriente mes de septiembre, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. 241), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta

prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» 129) por la que se rigen esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 26 septiembre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de septiembre de 1939 designando el Tribunal para la provisión de plazas de Ingenieros Industriales, ex combatientes, al Servicio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del Decreto fecha 23 del corriente, sobre provisión del 80 por 100 de las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, por concurso entre ex combatientes, he tenido bien designar el siguiente Tribunal, que ha de estudiar las solicitudes que se presenten y proponer en su día, la adjudicación de plazas:

Presidente, D. José Montes Garzón, Presidente del Consejo de Industria.

Vocales: D. Alfonso Torán de la Rad, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales

Don Vicente Gómez Muñoz, Ingeniero Director de Gas-Madrid.

Don Carlos Puyuelo Salinas, Abogado del Estado, Asesor Jurídico de este Ministerio.

Don Marcelino Diego Cendoya, Ingeniero del Cuerpo, con destino en la Dirección General de Industria, que actuará de Secretario.

La Sección de Personal de la Dirección general de Industria, tan pronto haya reunido las solicitudes de los aspirantes, las remitirá, con todos los documentos que se acompañen, al Presidente del Tribunal.

Con arreglo a lo establecido en el Decreto citado, el Tribunal acordará la exclusión de quienes no reúnan las condiciones esenciales del concurso, y publicará, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relación de aspirantes que, reuniéndolas, tengan su documentación de-

fectuosa, concediendo plazo de oc... días para subsanar las deficiencias.

Completados los expedientes, serán estudiados por el Tribunal en el plazo más breve posible, calificando a los aspirantes según las normas establecidas de manera general en la Ley de 25 de agosto último sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y en el Decreto de este Ministerio fecha 23 del actual.

Terminada la calificación, formulará el Tribunal propuesta, que elevará a este Ministerio, relacionando, por orden de puntuación, a los aspirantes que deban ocupar el 80 por 100 de las plazas vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, cuyo número se hará constar en certificación expedida por la Dirección General de Industria.

El Tribunal se abstendrá de incluir en dicha relación de aspirantes mayor número que el taxativamente señalado como vacantes a cubrir en el certificado a que se refiere el párrafo anterior

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 29 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDENES de 20 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio de los funcionarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes y diligencias practicadas, en relación con la actuación del Ingeniero Jefe de Segunda clase D. Miguel Rovira Malé, y del Ingeniero primero D. Julio Adaro Terradillos, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, que comprueban su conducta contraria al Glorioso Movimiento Nacional, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de 10 de febrero último, he tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio de los mencionados funcionarios, y su baja en el Escalafón correspondiente, con pérdida de todos sus derechos

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: No habiendo efectuado la presentación preceptiva e ignorándose su paradero, este Ministerio ha resuelto, en aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero último, separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con pérdida de todos los derechos, el Ingeniero Jefe de segunda clase D. Luis Balari Iglesias.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDENES de 20, 21 y 26 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio del Ingeniero-Jefe y Ayudantes Industriales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la depuración político-administrativa, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del Ayudante primero del Cuerpo de Ingeniería de Valencia don Pablo Aldecoa Arbulo;

Vistas las propuestas formuladas por el Ingeniero Juez instructor y la Dirección General de Industria.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las mismas, separar definitivamente del servicio al citado Sr. Aldecoa, en su cargo de Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la depuración político-administrativa, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Estado D. Julio Ortega Jordana;

Vistas las propuestas formuladas por el Ingeniero Juez instructor y el Ilmo. Sr. Director General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto que el Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales D. Julio Ortega Jordana, sea separado definitivamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 20 de septiembre de 1939
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la depuración político-administrativa, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo al servicio del Estado don Antonio Grancha Baixauli;

Vistas las propuestas formuladas por el Ingeniero Juez instructor la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las mismas, separar definitivamente del servicio al citado funcionario en su cargo de Ingeniero Jefe de tercera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la depuración político-administrativa, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Estado D. Ricardo Calvo Martínez;

Vistas las propuestas formuladas por el Ingeniero Juez instructor y el Ilmo. Sr. Director General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales, D. Ricardo Calvo Martínez, sea separado definitivamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 21 de septiembre de 1939
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la depuración político-administrativa, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del Ingeniero Industrial de la Delegación de Industria de Soria don Alfredo Arlandis Durá;

Vistas las propuestas formuladas por el Ingeniero Juez instructor la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las mismas, separar definitivamente del servicio al citado Sr. Arlandis, en su cargo de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 26 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDENES de 11, 21, 27 y 28 de septiembre de 1939 separando del servicio al Ingeniero y Ayudantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la depuración político-administrativa, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Estado D. Luis Rodríguez Sancho;

Vistas las propuestas formuladas por el Ingeniero Juez instructor y el Ilmo. Sr. Director General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Estado D. Luis Rodríguez Sancho, sea separado definitivamente del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 11 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industria, y en aplicación del art. 13 de la Ley de 10 de febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio y que cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, el Ayudante primero D. José Herrera Sarroca, por constar de modo cierto que dicho señor ha demostrado en su actuación ser enemigo del Glorioso Movimiento Nacional Liberador de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industria, y en aplicación del art. 13 de la Ley de 10 de febrero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio, y que cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, el Ayudante primero D. Enrique García Vigneaux, por constar de modo cierto que dicho señor ha demostrado en su actuación ser enemigo del Glorioso Movimiento Libertador de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: No habiendo efectuado la presentación preceptiva e ignorándose su paradero, este Ministerio ha resuelto, en aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero último, separar definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Departamento, con pérdida de todos los derechos, el Asimilado a Ayudante primero D. Manuel Marco Colombo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 28 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 reorganizando los estudios de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose designado por Orden ministerial de 10 de junio próximo pasado una Comisión reorganizadora de las Enseñanzas en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y propuestos los términos de tal reorganización para que el referido Centro pueda empezar a funcionar en primero de octubre próximo, deberán organizarse de una parte los estudios exigidos oficial y habitualmente para obtener el título de Profesor de Dibujo, persistiendo en su actual forma de enseñanza por cursos y asignaturas, sin otras variantes que las de detalle de carácter personal aconsejadas o impuestas por las circunstancias. Esta modalidad de enseñanza por régimen de asignaturas, conservada, en la presente reorganización de la Escuela, para lo referente a los estudios propios de la Sección de «Profesorado de Dibujo», parece insustituible, a los efectos de esta especialidad.

Por el contrario, las enseñanzas de las demás Secciones (Pintura, Escultura, Grabado, Grabado Calográfico y Grabado en Hueco) de-

berán quedar reorganizadas y dispuestas en un régimen de aprendizaje, de larga y libre convivencia, artística entre Maestro y discípulo, dentro de la Escuela y sólo participando del régimen de asignaturas en una mínima proporción indispensable—una disciplina por curso, de carácter teórico o teórico-práctico—a cursar dentro de los cuadros y organización propia del «Profesorado de Dibujo».

De otra parte, incorporando a las Enseñanzas de las Escuelas las de Arte Sacro, que sin duda alguna, redundarán en beneficio de la mejor formación del alumnado de dicha Escuela.

Por virtud de todas estas consideraciones, este Ministerio ha acordado la reorganización provisional de las Enseñanzas en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia y acoplamiento del personal a dichas enseñanzas, hasta que la referida Comisión proponga la reorganización definitiva en el plazo de un año que le señala la Orden de su creación, en la siguiente forma:

SECCION DE ESTUDIOS PARA EL TITULO DE PROFESOR DE DIBUJO

Para el ingreso en esta Sección habrá de haber cursado el ciclo de estudios elementales del Bachillerato (plan de 1938) que forman los tres primeros cursos de dicho grado, según se establece en la Base IV de la Ley de reforma de la Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938 y, además, haber sufrido, con resultado favorable, determinada prueba de selección dispuesta y organizada por la Escuela, por la que ésta pueda llegar al conocimiento de qué alumnos, de entre los que lo soliciten, estén, naturalmente, dotados de aquellas facultades indispensables para cursar el Profesorado de Dibujo.

PRIMER CURSO

Perspectiva: Don Enrique Ginesta Peris.

Anatomía: Don José María Bayarri Hurtado.

Enseñanza General de Modelado: Don Francisco Paredes García.

Historia General de Arte en las Edades Antigua y Media: Don Felipe Garín Ortiz de Taranco.

Dibujo de estatuas: Don Rafael Sanchiz Yago.

SEGUNDO CURSO

Estudios preparatorios de colorido y procedimientos pictóricos: Don Rafael Sanchiz Yago.

Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea: Don Felipe Garín Ortiz de Taranco.

Dibujo del natural en reposo: Don Pedro Ferrer Calatayud.

TERCER CURSO

Teoría de las Bellas Artes: Don José María Bayarri Hurtado.

Dibujo del natural en movimiento: Don Eugenio Carbonell Mir.

Dibujo científico: Don Enrique Bonet Minguet.

Estudio de las formas arquitectónicas: Don José Gimeno García.

CUARTO CURSO

Dibujo de ropajes de estatuas y del natural: Don Pedro Ferrer Amblar.

Estudios de los métodos y procedimientos de Enseñanza del Dibujo y del Arte en los Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria del extranjero: Doña Rosario García Gómez.

Estudios prácticos de ornamentación: Don Manuel Moreno Gimeno.

SECCION DE ESTUDIOS ESPECIALES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

Estas Secciones deberán quedar reorganizadas en el ya indicado régimen de aprendizaje o de Cátedras de estudio, participando solamente del sistema de asignaturas en el mínimo de una por curso, para las teóricas indispensables. Toda la demás labor docente, durante los cuatro cursos de escolaridad, se concentrará en la propia de dichas Cátedras-estudio o estudios-taller, en que vienen a quedar transformadas las antiguas asignaturas prácticas de estas Secciones de la Escuela.

De esta manera, quedarán organizadas dos Cátedras-estudio para la Sección de Pintura, otras dos para la de Escultura y dos más para la de Grabado, de éstas, una para la docencia del Grabado calográfico y la otra para el Grabado en hueco o Arte de la Medalla.

La eficacia de esta nueva organización escolar exige que el Catedrático-Maestro pueda dedicar su actividad a un grupo selecto y relativamente reducido de discípulos. Esto exige la limitación de las plazas de alumnos de estas Cátedras-estudio y, por lo tanto, el establecimiento de una prueba de ingreso adecuada a estas especialidades y al nuevo modo de enseñarlas que aquí se propugna.

El número de alumnos de estas Cátedras-estudio no podrá, en ningún caso, exceder de 15 por curso. Los alumnos deberán hacer constar, al ser admitidos, sus preferencias por una u otra Cátedra-estudio (en las especialidades en que esta elección sea posible, por existir dualidad de ellas) y la Dirección de la Escuela, de acuerdo con los Catedráticos-Maestros de la especialidad, hará la distribución del alumnado admitido, teniendo en cuenta, en lo posible, las preferencias expresadas por éste, y, sobre todo, la conveniencia de la enseñanza y la distribución proporcionada y equitativa del trabajo.

En las especialidades de Caligrafía y Medallas, de la Sección de Grabado, no procederá, naturalmente, elección ni distribución alguna.

El ingreso en la Escuela, para los que hayan de seguir estos estudios especiales de Pintura, de Escultura o de Grabado, será mediante una prueba de selección entre los que lo soliciten debidamente, que será eliminatoria y versará sobre el tema práctico-artístico que los respectivos Catedráticos-Maestros de la especialidad señalen, de acuerdo con la Dirección, y podrá desarrollarse en cada curso y a juicio de estos juzgadores, en forma gráfica, plástica y oral.

Una prueba de capacidad y de selección, de caracteres semejantes, regulará el paso de los alumnos de estas Secciones de un curso al siguiente.

Estos Catedráticos-Maestros podrán requerir el ejercicio de su docencia, la ayuda continuada o eventual del personal docente auxiliar del Centro, según sus diversas especialidades y aptitudes.

SECCION DE PINTURA

Docencias teóricas

Primer curso: ANATOMIA (a cursar según los cuadros de la Sección de Profesorado de Dibujo, y en organización).

Segundo curso: HISTORIA GENERAL DE ARTES EN LAS EDADES ANTIGUA Y MEDIA (a cursar en la misma forma).

Tercer curso: HISTORIA GENERAL DEL ARTE EN LAS EDADES MODERNA Y CONTEMPORANEA (idem idem).

Cuarto curso: PERSPECTIVA (idem).

Docencias prácticas

Los cuatro cursos: APRENDIZAJE Y PRACTICA DE LA PINTURA EN UNA DE LAS DOS CATEDRAS-ESTUDIO SIGUIENTES:

Cátedra-estudio núm. 1: A cargo de don José Segreñes Albert.

Cátedra-estudio núm. 2: A cargo de don Salvador Tusser Tusset.

SECCION DE ESCULTURA

Docencias teóricas

Primer curso: ANATOMIA.

Segundo curso: HISTORIA GENERAL DEL ARTE EN LAS EDADES ANTIGUA Y MEDIA.

Tercer curso: HISTORIA GENERAL DEL ARTE EN LAS EDADES MODERNA Y CONTEMPORANEA.

Cuarto curso: PERSPECTIVA.

(Todas, a cursar según los cuadros y organización de la Sección de Profesorado de Dibujo.)

Docencias prácticas

Los cuatro cursos: Aprendizaje y práctica de la Escultura, en una de las Cátedras-estudio siguientes:

Cátedra-estudio núm. 1: A cargo de don José Capúz Mamano.

Cátedra-estudio núm. 2: A cargo de don Carmelo Vicent Suria.

SECCION DE GRABADO

Subsección de Grabado Calcográfico

Docencias teóricas

Todos los cursos: Las mismas y en la misma forma distribuidas y profesadas que en las Secciones de Pintura y Escultura.

Docencias prácticas

Todos los cursos: Aprendizaje y práctica del Grabado Calcográfico en la siguiente:

Cátedra-estudio: A cargo de don Ernesto Furió Navarro.

Subsección de Grabado en Huevo

Docencias teóricas

Todos los cursos: Las mismas y en la misma forma distribuidas y profesadas que en las Secciones de Pintura y Escultura.

Docencias prácticas

Todos los cursos. Aprendizaje y práctica del Grabado en Huevo, en la siguiente

Cátedra-estudio: A cargo de don Enrique Ginér Canet.

ENSEÑANZAS INDEPENDIENTES Y DE NUEVA CREACION

Enseñanza General de Liturgia y Arte Sacro: Don Alfonso Roig Izquierdo. Esta docencia se profesará en lección semanal, de carácter teórico, teórico-práctico y asistencia obligatoria para todo el alumnado de la Escuela.

Restauración de Pintura: Don Pedro Ferrer Calatayud. Esta disciplina tendrá carácter voluntario, pudiendo cursarla los alumnos de las Secciones de Pintura de Profesorado de Dibujo, se profesará en lección bisemanal.

Restauración de Escultura: Don Luis Roig Alós. Esta tendrá igualmente carácter voluntario para los alumnos de las Secciones de Escultura y de Profesorado de Dibujo, y será de lección bisemanal.

Además de la docencia específica de Arte Sacro consignada, los Profesores de Historia del Arte y de Teoría de las Bellas Artes incorporarán a sus docencias y al espíritu de su labor cuanto pueda contribuir a formar en el alumnado un claro conocimiento de lo que es, debe ser, significa y pretende el Arte Sacro, clásico y moderno. Además se organizarán ya durante este próximo curso, cursillos especiales, por especialistas sobre esta materia, con carácter oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de septiembre de 1939 dando normas para la reorganización de la Inspección en las Escuelas de Madrid.

La enseñanza municipal voluntaria sostenida por los Ayuntamientos de algunas de nuestras grandes ciudades viene rigiéndose hoy por disposiciones oficiales que, si bien vigentes actualmente, son hoy objeto de estudio y revisión por este Ministerio. En su día quedarán perfectamente encauzados los laudables esfuerzos e iniciativas prodigados por tales Corporaciones y armonizados en sus justos términos, los legítimos intereses que, en orden a la enseñanza y formación de sus ciudadanos, han de defender los distintos organismos de la Administración.

En tanto así se resuelva, es deber ineludible del Estado, para debida garantía de la labor y espíritu que quiere infiltrar en la nueva España, intensificar, en cuanto sea posible, su acción de guía, consejo y dirección en aquellas Instituciones docentes sostenidas por las mencionadas Corporaciones, trabajo hoy que tiene encomendado a la Inspección profesional de Primera Enseñanza.

Pero el cumplimiento de este deber exigiría—allí donde por el volumen alcanzado por la enseñanza municipal requiera la total actividad de uno o varios Inspectores en cierto modo especializados e investidos de determinadas facultades ejecutivas de que hoy carecen por no ser funcionarios municipales—sustraer personal de la Inspección profesional de la provincia o aumentar la ingente labor que actualmente gravita sobre la misma, con perjuicio evidente de su acción en las Escuelas nacionales. Tal sería el caso de Madrid, donde, por otra parte, las circunstancias de capitalidad y residencia facilitarían la labor de estrecho enlace y común ejecución y asesoramiento de la Dirección General de Primera Enseñanza con las Autoridades municipales.

Y considerando que la designación por este Ministerio de Inspectores-Maestros, con las funciones y prerrogativas que a los mismos les están encomendadas, satisfaría las necesidades expuestas, sin carga económica alguna para el Estado

ni para el Municipio, siempre que estos nombramientos recayeren en Directores de Grupos escolares municipales que, para las debidas garantías de idoneidad y capacidad, hubieran obtenido su cargo de dirección en virtud de oposiciones en las cuales hayan intervenido como jueces Profesores o Catedráticos dependientes de este Ministerio, vengo en disponer:

Primero.—La Inspección de las Escuelas municipales de Madrid se ejercerá por un Inspector-Maestro designado por la Dirección General de Primera Enseñanza entre los propuestos en terna elevada a este Ministerio por la Alcaldía-Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Segundo.—Proponer a la mencionada Alcaldía que en el plazo de ocho días designe los Directores de

Grupos escolares municipales que, habiendo obtenido una plaza por oposición e ingresado en el Cuerpo por igual procedimiento, hayan de formar parte de la terna antedicha.

Tercero.—Los deberes y derechos del Inspector que se designe de acuerdo con los anteriores números serán los mismos consignados en los artículos séptimo, décimo y undécimo del Decreto de este Ministerio de 2 de octubre de 1931, con las naturales salvedades de escalafón y sin perjuicio de los que le correspondan por razón de su actual cargo, con arreglo a los Reglamentos y disposiciones municipales.

Madrid, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas don Marino Piqueras Molina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante primero de Obras Públicas D. Marino Piqueras Molina, afecto a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por el Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo de Ingenieros D. Ramón María Serret, como clasificado en el apartado b) del art. 5.º de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por V. I., que hace suya la del Instructor, ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, del referido funcionario D. Marino Piqueras Molina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALFONSO PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de septiembre de 1939 disponiendo se amplíen con un vocal representante del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria las Comisiones provinciales y comarcales de reincorporación de combatientes al trabajo.

Ilmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de octubre de 1938, al reorganizar los Servicios de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, creó, como Organos gestores, Comisiones provinciales comarcales encargadas de la misión tutelar y ejecutiva que en dicha disposición se previene.

Dependiendo los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria de la Dirección General del expresado Cuerpo, es natural que en los referidos Organismos tenga cabida una representación autorizada de la misma; para lo cual, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero. Las Comisiones provinciales y comarcales de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, se ampliarán con un Vocal representante del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, que designará la Dirección General del mismo.

Segundo. La misión específica del Vocal representante del Benermérito Cuerpo de Mutilados, será la defensa de los derechos que, en orden a la reincorporación u ocupación de puestos de trabajo, tienen los Caballeros Mutilados conforme a la legislación vigente, debiendo ser preceptivamente oído en todos aquellos casos en que concurrieran simultáneamente sobre un mismo puesto de trabajo, los derechos de un ex combatiente nacional y un Caballero Mutilado.

Tercero. Cuando en el seno de la Comisión provincial no hubiese unanimidad de criterio en la apreciación del derecho que pueda corresponder a un Caballero Mutilado para ocupar cualquier puesto de trabajo, se remitirá el caso, con todos los antecedentes del mismo, a la Dirección General del Benermérito Cuerpo, la que, con su informe, lo someterá a la resolución de este Departamento ministerial.

Cuarto. Para la consideración de las vacantes que correspondan a los Caballeros Mutilados, la Comisión de Reincorporación tendrá en cuenta el principio general de que todos los puestos de trabajo, sean cuales fueren, que hubieren sido otorgados después del 18 de julio de 1936, y aun aquéllos ocupados con anterioridad a esta fecha con carácter de temporeros o interinos, tendrán, a dichos efectos, la estimación de provisionales, y, por lo tanto, con derecho a ser ocupados por los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en la proporción y prioridad que disponen las leyes vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 señalando los cargos que no podrán ser desempeñados por los funcionarios femeninos de la plantilla del mismo.

Ilmo. Sr.: La Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 y su Reglamento expresan de modo terminante e inequívoco que no todos los cargos de la Administración del Estado son adecuados para la mujer, dejando al arbitrio de cada Ministerio señalar los cargos que éstos no debe ocupar por la índole singular de los mismos.

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer que, dentro de la plantilla del mismo, no puedan ocupar los cargos de Jefe de Administración los funcionarios femeninos, ni ser ocupados por éstos los cargos de Delegados e Inspectores Provinciales de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 anulando el movimiento de escalas en los diversos Cuerpos de la Administración de este Ministerio, efectuados durante la guerra en la zona roja.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Ley de primero de noviembre de 1936 queden sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones que dictadas con posterioridad al 18 de julio del mismo año no hubieran emanado de las Autoridades dependientes de la zona nacional o de los Organismos constituidos por la Ley de primero de octubre de 1936, procede declarar anulados todos los movimientos de escalas efectuados en la zona roja para el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio y que afectaban a las vacantes que por fallecimientos, excédencias y otras causas se produjeron entre el personal que en aquella zona se encontraba, con

la inclusión también de las cesantías por desafectos a la política roja, ocurriendo lo propio en la modificación de la plantilla que por aplicación de la Ley de primero de agosto de 1935 y Decreto de 28 de septiembre del mismo año, se han producido a partir del 18 de julio de 1936, y

Ordenada por Decreto de 15 de junio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día siguiente, la provisión de todas las vacantes de carácter definitivo, es obligado proveer las producidas por fallecimientos, abandonos de destino, jubilación, excédencias o cualquier otras derivadas de la Ley de Funcionarios, dejando sin cubrir y a reserva de ulteriores reorganizaciones, las vacantes que tengan su origen en los preceptos reguladores de la Ley de 10 de febrero de 1939 sobre la depuración de funcionarios, haciendo en las plantillas las variaciones debidas a las amortizaciones que correspondan en cumplimiento de la mencionada Ley y Decreto del año 1935 y la Orden de 19 de febrero de 1936, que fijó las plantillas definitivas de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio.

En virtud de estas consideraciones, y de conformidad con el Decreto de 15 de junio último y demás disposiciones vigentes de aplicación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se declaran anuladas las corridas de escalas en los escalafones de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a partir del 18 de julio de 1936, fecha del Glorioso Alzamiento Nacional, y asimismo anulados los nombramientos efectuados, así como cuantas diligencias figuren consignadas en los respectivos títulos, como consecuencia de la referida corrida de escalas.

Segundo. Que siendo el número de vacantes existentes en los referidos Cuerpos el suficiente para que queden íntegramente aplicadas las plantillas definitivas que en cumplimiento de la Ley de primero de agosto y Decreto de 28 de septiembre de 1935 determinaron la Orden de 19 de febrero del mismo año, quedan éstas fijadas en

dichos términos, restándose en beneficio del Tesoro las cantidades excedentes del importe de dichas plantillas.

Tercero. Que se proceda a cubrir las vacantes ocurridas en los expresados Cuerpos a partir del referido día 18 de julio de 1936, computándose las antigüedades y cargos desde la fecha en que se hubieran producido para todos los efectos, excepto para el abono de haberes, que tendrá lugar desde el primero de junio último, en cumplimiento de lo determinado en el susodicho Decreto de 15 del mismo mes y año, cuando la vacante se hubiera producido con anterioridad a esa fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 estableciendo el aprendizaje obligatorio para los trabajadores con menos de veinte años y dando normas para su inscripción en las Oficinas de Colocación Obrera.

La falta de formación profesional, base necesaria para que el trabajador ejerza su actividad con el debido rendimiento económico y prestigio personal, es grave daño legado por la política social de los tiempos pasados, dificultando la colocación obrera con una desproporcionada cifra de peonaje no especializado, y la buena ordenación de las industrias, carentes muchas veces de trabajadores de oficio.

Para remediarlo, se limita ahora la inscripción, como obreros en paro, a cuantos por su edad o situación estén obligados a atender sin demora obligaciones familiares, coincidiendo por la primera de estas circunstancias la normal falta de aptitud para someterse a un aprendizaje, consiguiéndose, además, su más rápida ocupación al no tener disputado su puesto de

trabajo por quienes, en plena juventud y sin cargas familiares que le acucien, deben sentir el estímulo de la mayor capacitación profesional, que por esta disposición se facilita, obligando a que todas las empresas tengan en sus plantillas una proporción mínima de aprendices.

En su virtud, este Ministerio, previo conocimiento del Consejo de Ministros, ha acordado disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden las Oficinas y Registros de colocación obrera procederán a dar de baja como inscritos en las mismas a todos los trabajadores de ambos sexos, menores de veinte años, que no posean un título de capacitación profesional expedido por las Escuelas Oficiales de Trabajo, Escuelas de Artes y Oficios establecidas por el Estado, Provincia o Municipio; Escuelas o Talleres profesionales de carácter privado expresamente autorizados para ello, y Escuelas del Hogar dependientes de la Organización Femenina de FET, y de las JONS. A falta de estos títulos profesionales, procederá la inscripción de los que presenten certificado de capacidad como Ayudante de Oficial, expedido, previo aprendizaje, en las condiciones que más adelante se señalan, por una empresa o patrono de reconocida solvencia o cuya personalidad acredite la Organización sindical, Corporaciones o Centros industriales competentes, a juicio de la Oficina de Colocación.

Se exceptúan los trabajadores que, no obstante ser menores de veinte años, demuestren su cualidad de ex combatientes del Ejército Nacional en la pasada guerra, o que, sin esta condición ocupen el lugar del cabeza de familia por falta del padre y no existir otros varones en ella en condiciones de trabajar.

Segundo. Los individuos excluidos de los censos de colocación, en virtud de lo señalado en el apartado anterior, quedarán inscritos como aprendices en aquella rama o especialidad profesional que voluntariamente señalen, y solamente podrán ser colocados en faenas de peonaje, cuando no existan en la localidad trabajadores en paro

de mayor edad o mejor derecho.

Tercero. Todas las industrias y centros de trabajo estarán obligados a dar ocupación en concepto de aprendices a un mínimo equivalente al cinco por ciento de su plantilla normal. Cuando el número de trabajadores sea inferior a veinte, la proporción señalada se establecerá en relación con los jornales abonados en el transcurso normal de un año, quedando, por consiguiente, el patrono o empresa obligados a colocar un aprendiz en cada oficio o profesión, tantos días del año cuantos resulten de aplicar el referido porcentaje a los jornales que normalmente abone, en cada especialidad, dentro de su industria, taller o centro de trabajo.

Se exceptúan de esta obligación aquellos patronos que al aplicar las normas anteriores no puedan mantener un aprendiz por período mayor de dos meses en el año.

En la agricultura, tratándose de trabajos temporales en los que no puedan aplicarse estas normas, existirá la obligación de colocar un aprendiz por cada diez obreros ocupados en faenas que requieran una especialización.

Cuarto. El período de aprendizaje tendrá, como mínimo, un año de duración, salvo lo expresamente determinado por reglamentos o normas de trabajo, realizándose en uno o varios períodos y pudiendo rebajarse a seis meses, por acuerdo de la Inspección provincial de Trabajo, cuando se efectúe en aquellos talleres o industrias donde el aprendiz no pueda estar colocado ininterrumpidamente todo aquel tiempo y se considere suficiente este plazo más corto para una normal capacitación como ayudante en el oficio.

Para lograr una normal aptitud en los trabajos especiales de la agricultura se estimará preciso la práctica durante dos años del aprendizaje en la temporada de duración de una faena.

Quinto. Los aprendices no podrán ser dedicados permanentemente en los centros de trabajo donde sean colocados a faenas que desvirtúen la finalidad de su enseñanza profesional y su retribución; a falta de norma fijada en

los reglamentos, se señalará por los Delegados de Trabajo, en relación con el rendimiento que pueda proporcionar el aprendiz y salario que rija en la profesión de que se trate.

Sexto. Las Cámaras agrícolas u organismos sindicales cuidarán de organizar en aquellas zonas o comarcas más apropiadas cursos prácticos de especialización profesional de acuerdo con los cultivos predominantes en la región, recabando de los Servicios Agronómicos se encarguen de la dirección técnica de los mismos.

Séptimo. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por los Delegados de Trabajo, a propuesta de la Inspección, con multa que podrá oscilar de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas por cada caso y según la importancia o situación económica del patrono. La falta de veracidad en los certificados de aptitud se penará siempre con el máximo de la multa señalada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Sr. Director General de Trabajo.

ORDENES de 21 y 22 de septiembre de 1939 disponiendo la separación definitiva y baja en el Escalafón a que pertenecían de los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de D. León Bueno Ordoño, Inspector Auxiliar de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último y con las

estas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Subsecretario, este Ministerio ha dispuesto su separación definitiva del escalafón correspondiente como curso en el artículo noveno letras a) y b) de dicha Ley y en el artículo cuarto letras c) y h) de la de 9 de igual mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1939
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y por V. I. y con lo establecido en el artículo décimo de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva y baja en el escalafón a que pertenecían de los señores D. Alfonso Osuna Riobóo Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo; D. Ramón Altamirano Ariza, Oficial de primera clase del mismo Cuerpo; doña María Teresa Pavía y Castillo de Portugal, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar-Administrativo, como incursos en el artículo noveno de la citada Ley de 10 de febrero, en relación con el cuarto de la de 9 del mismo mes relativa a responsabilidades políticas.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1939
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. señor Director General de Trabajo y con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva y baja en el escalafón a que pertenecían de los señores D. Eugenio Ruano Fernández, Delegado Provincial de Trabajo, y D. Ignacio Gilsanz García, Inspector Provincial de Trabajo, como incursos en el artículo noveno de la citada Ley de 10 de febrero y en el cuarto de la de responsabilidades políticas, de 9 de igual mes y año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones

ORDEN de 21 de agosto de 1939 declarando con derecho a pensión a D. Miguel Antonio Badiola Alegría y otros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de 1937 (B. O. número 51 y 154), se declara con derecho a pensión, con carácter provisional, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Miguel Antonio Badiola Alegría y termina con doña Rafaela Aparicio Aparicio, cuyos haberes pasivos se satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo:

Burgos, 21 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

VARELA

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Ant.º Badiola Alegria. D.ª Ramona Arenaza Bageneta...	Padres	Armada	Marinero Marcelino Badiola Arenaza.....
D. Florentino Benito Vergara..... D.ª Juliana San Miguel Martinez.	Idem	Infanteria	Soldado Antonio Benito San Miguel.....
D. Eduardo Ventura Domínguez.. D.ª Purificación Castaño Vázquez	Idem	Idem	Idem Luis Ventura Castaño.....
D. Francisco Brito Cabral..... D.ª Maria Raimunda Hernández Galbón	Idem	Ingenieros	Idem Rafael Brito Hernández.....
D. Juan Benitez Rios..... D.ª Ana Fernández Gutiérrez.....	Idem	Infanteria	Idem Juan Benitez Fernández.....
D. Juan Bua Rey..... D.ª Carmen Suárez Longo.....	Idem	Armada	Marinero Juan Bua Suárez.....
D. Tomás Vizán Calvo..... D.ª Paula Pérez Poyo.....	Idem	Infanteria	Cabo Alfonso Vizán Pérez.....
D. Ramón Bonome Martinez..... D.ª Josefa Barcia.....	Idem	Legión	Legionario Francisco Bonome Barcia.....
D. Baldomero Bueno Hernández.. D.ª Margarita Delgado Serrano.....	Idem	Infanteria	Alférez D. Buenaventura Bueno Delgado.....
D. Román Varas Romero..... D.ª Rafaela Gil Martinez.....	Idem	Legión	Legionario Ignacio Varas Gil.....
D. Benito Regades Onviña..... D.ª Juana Moceda Martínez.....	Idem	Artilleria	Cabo Vicente Regades Moceda.....
D. Emilio Bartolomé Sanz..... D.ª M.ª Petra Fernández Blanco..	Idem	Infanteria	Sargento D. José Bartolomé Fernández.....
D. Tomás Varela Vázquez..... D.ª Maria Fondiño Vázquez.....	Idem	Legión	Legionario Manuel Varela Fondiño.....
D. Ezequiel Badillo Zorrilla..... D.ª Victorina Alonso Echevarría..	Idem	Artilleria	Soldado Sisinio Badillo Alonso.....
D. Carlos Belategui Urgandeo..... D.ª Dorotea Echevarría Herrasti..	Idem	Infanteria	Idem Félix Belategui Echevarría.....
D. José Villalmanzo Tomé..... D.ª Antonina Lara Diez.....	Idem	Idem	Idem Ventura Villalmanzo Lara.....
D. Miguel Borday Vidal..... D.ª Francisca Sastre López.....	Idem	Idem	Idem José Borday Sastre.....
D. Pantaleón Vermejo Funes..... D.ª Juana Alonso Gil.....	Idem	Idem	Idem Pablo Bermejo Alonso.....
D. Manuel Ardions Tomé..... D.ª Josefina Suárez Pensado.....	Idem	Idem	Idem Eugenio Ardions Suárez.....

QUE SE CIA

Pension anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplico	Fecha en que debe empezar el abono de la pension			Delegacion de Hacienda de la Provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
970,00	Vizcaya		7	Marzo	1938	Cádiz	Eranchogt	Vizcaya.	
693,50	Logroño		27	Sbre.	1938	Logroño	Alfaro	Logroño.	
693,50	Badajoz		18	Agosto	1938	Badajoz	Fuentes de Leon	Badajoz.	
693,50	Las Palmas...		14	Junio	1937	Las Palmas.....	Aruca	Las Palmas.	
693,50	Cádiz		9	Abril	1938	Sub-Del. Jerez de la Front.	Jerez de la Frontera ...	Cádiz.	
1.081,00	Pontevedra ..		7	Marzo	1938	Pontevedra	Villagarcia	Pontevedra.	
795,50	Zamora		24	Dbre.	1936	Zamora	Gema de Vino...	Zamora.	
2.125,25	La Coruña...		12	Mayo	1937	La Coruña.....	El Ferrol del Caudillo	La Coruna.	
4.000,00	Salamanca ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	Julio	1937	Salamanca	Santiago de la Puebla..	Salamanca.	A
1.693,68	Idem		11	Julio	1937	Idem	Castellanos de Villiquera.	Idem.	
795,50	La Coruña...		14	Abril	1939	La Coruña.....	San Lázaro.....	La Coruña.	
3.500,00	Zamora		16	Junio	1938	Zamora	Zamora	Zamora.	
1.770,25	La Coruña...		23	Febrer.	1937	La Coruña.....	Irazanguelos (Cesuras)	La Coruña.	
693,50	Alava		27	Marzo	1938	Alava	Eoyeda	Alava.	
693,50	Guipúzcoa ...		7	Julio	1938	Guipúzcoa	Escoriaza	Guipúzcoa.	
693,50	Burgos		7	Dbre.	1936	Burgos	Villamayor de los Montes.	Burgos.	
693,50	P. Mallorca...		7	Nbre.	1937	Baleares	Alaró	P. Mallorca.	
693,50	Navarra		11	Enero	1938	Navarra	Corella	Navarra.	
693,50	La Coruña...		18	Mayo	1938	La Coruña.....	Negreira	La Coruña.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Varea Guerrero..... D. ^a Ana Villalta Borrego.....	Padres.....	Ingenieros.....	Soldado José Varea Villalta.....
D. José Bernal Lobato..... D. ^a Dolores Ruiz Caso.....	Idem.....	Infantería.....	Idem José Bernal Ruiz.....
D. Santiago Ramajos Palacios..... D. ^a Melchera Ariste Guitería.....	Idem.....	Idem.....	Sargento D. Federico Ramajos Ariste.....
D. Gonzalo Vicente Sandrián..... D. ^a Lorenza Diez Serna.....	Idem.....	Idem.....	Cabo Antonio Vicente Díez.....
» María del Camino Hulci Sala-berria.....	Viuda.....	Ingenieros.....	Capitán D. Luis Echevarría Aranguren.....
» Julia Mancha Moncada.....	Idem.....	Infantería.....	Comandante D. Francisco de la Rocha Sanvalle.....
» Antonia Molina Salles.....	Idem.....	Carabineros.....	Teniente D. Manuel Ruiz-Santayana Embi.....
» Mercedes Condo González.....	Huérfana.....	Infantería.....	Comandante D. Benito Condo Belyuz.....
» Encarnación Arcos Guilarte.....	Viuda.....	Idem.....	Teniente Coronel D. Félix Ojeda Vallés.....
» Dolores Muñoz Alonso.....	Idem.....	Idem.....	Comandante D. Diego Padilla del Pino.....
» Amparo Carpio Ruiz.....	Idem.....	G. Civil.....	Guardia Joaquín Romero Alcudia.....
» Victorina Alvarez Alarcón.....	Idem.....	Infantería.....	Capitán D. Martín Selgas Perea.....
» Josefa Marín Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Alférez D. Bartolomé Cano Rodríguez.....
» Carmen Martínez Sánchez.....	Idem.....	Inválidos.....	Sargento D. Nicolás Benavides Expósito.....
» Carmen Antón Macavich.....	Idem.....	Infantería.....	Teniente Coronel Jacinto Calderón Goñi.....
» Pilar Ibañez Rahola.....	Idem.....	Idem.....	Capitán D. José Maeztu Fernández.....
» M. ^a Encarnación Díaz López.....	Idem.....	Asalto.....	Guardia Igracio Guillén Guillén.....
» Isabel Cruz González.....	Idem.....	Artillería.....	Teniente D. Francisco Segura González.....
» Carmen Rich Bosch.....	Idem.....	G. Civil.....	Sargento D. Rafael Barrios Ledesma.....
» Arsenia Muela Martínez.....	Idem.....	Idem.....	Guardia segundo Juan Cañaveras Valverde.....
» Rafaela Filloy Burgos.....	Idem.....	Infantería.....	Capitán D. Ismael Ríos García.....
» Dolores Ruiz García.....	Idem.....	G. Civil.....	Guardia Miguel Olivares Martínez.....
» Isabel Rivas Bravo.....	Idem.....	Ingenieros.....	Alférez D. Miguel Trallero Rus.....
» Carmen Borno de Avila.....	Idem.....	Armada.....	Oficial segundo D. Gabriel Martín Morito.....
» Carmen Gadea Pastor.....	Idem.....	Idem.....	Capitán Maquinista D. Modesto Pastor Fluxia.....
» Isabel Ojeda Garcia.....	Idem.....	G. Civil.....	Guardia Francisco Cano Ojeda.....
» Emilia Gómez Gallego.....	Idem.....	Idem.....	Brigada D. Andrés Campoy Gallardo.....
» Catalina Jiménez Marchante.....	Idem.....	Idem.....	Guardia Manuel Cabello Romero.....
» Pilar Ortells Celvelló.....	Idem.....	Idem.....	Teniente D. José Pallarés Fornas.....
» Jacinta Pondourea González.....	Idem.....	Ingenieros.....	Suboficial D. Feliciano Mulero Gallardo.....
» María Romaguera Icardo.....	Idem.....	Artillería.....	Teniente D. Joaquín Bolta Melo.....
» Carmen Romero Luca.....	Idem.....	Infantería.....	Capitán D. Baldomero Bergel Guerrero.....
» Amelia Blanco Suárez.....	Idem.....	G. Civil.....	Guardia Santiago Carujo González.....
» Encarnación Villalva Navarro.....	Idem.....	Infantería.....	Teniente D. Arturo Sánchez Puente.....
» Encarnación Robles Illescas.....	Idem.....	G. Civil.....	Guardia Nicolás Guerrero Robles.....
» Matilde Montijano Adarve.....	Idem.....	O. M.....	Oficial tercero D. Juan Muñoz Merlo.....
» Hipólita Ferrer Manzano.....	Idem.....	G. Civil.....	Guardia Angel Angeles Madrid.....
» Josefa Ruiz Aragón.....	Idem.....	Idem.....	Guardia Miguel Ruiz Ortega.....
» Zoa Bru Gómez.....	Idem.....	E. M. G.....	General de Brigada D. Ricardo Salamero Ortiz.....
» Elena de Castro López.....	Idem.....	Infantería.....	Capitán D. Francisco González Martín.....
» Patrocinio Parán Garay.....	Idem.....	Artillería.....	Brigada D. Daniel Gonzalvo Camarena.....
» Amparo Tasso Robredo.....	Idem.....	Caballería.....	Teniente Coronel D. José Lajara Belda.....
» Ana M. ^a Granada Montiel.....	Idem.....	Infantería.....	Capitán D. Juan Molina Márquez.....
» Rosario García Hernández.....	Idem.....	Seguridad.....	Guardia Antonio Olarte Pérez.....
» Carmen Núñez Belda.....	Idem.....	O. M.....	Oficial primero D. Cristóbal Jiménez Jiménez.....
» María Manuela Manuel de Villena y Jácome.....	Idem.....	Infantería.....	Comandante D. Juan Garrido García.....
» Ramona Medina Sisera.....	Idem.....	Idem.....	Alférez D. Juan Gaspar Fernández.....
» Teresa Mataix Mira.....	Idem.....	Idem.....	Comandante D. Antonio Escudero Varea-Aguilón.....
» Purificación Burón Martín.....	Idem.....	Caballería.....	Comandante D. Juan Camps de la Peña.....
» Petra Martín Herráez.....	Idem.....	Ingenieros.....	Alférez D. Antonio Herráez López.....
» Brígida Guíjarro Castillo.....	Idem.....	G. Civil.....	Guardia Cruz Egea García.....

Categoría	Cantidad	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe tempezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
				Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
	93,50	Huelva		6	Febrer.	1937	Huelva	Nerva	Huelva.	
	93,50	Cádiz		11	Febrer.	1937	Cádiz	Rota	Cádiz.	A
	600,00	Zamora	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	Sbre.	1938	Zamora	Tola (Rábano de Aliste)	Zamora.	
	95,50	Burgos		16	Mayo	1937	Burgos	Padilla de Abajo	Burgos.	
	60,00	Navarra		15	Mayo	1939	Navarra	Pamplona	Navarra.	B
	50,00	Madrid		14	Febrer.	1939	Madrid	Madrid	Madrid.	
	900,00	Tarragona		10	Sbre.	1937	Tarragona	Vendrell	Tarragona.	
	50,00	Madrid		5	Abril	1938	Madrid	Madrid	Madrid.	
		Alicante		1	Nbre.	1936	Alicante	Alicante	Alicante.	
		Cádiz		1	Sbre.	1936	Cádiz	Cádiz	Cádiz.	
		Córdoba		1	Octub.	1936	Córdoba	Torrecampo	Córdoba.	
		Murcia		1	Sbre.	1936	Murcia	Cartagena	Murcia.	
		Idem		1	Dbre.	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Almería		1	Octub.	1936	Almería	Almería	Almería.	
		Alicante		1	Octub.	1936	Alicante	Alicante	Alicante.	
		Barcelona		1	Sbre.	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona.	
		Murcia		1	Marzo	1937	Murcia	Murcia	Murcia.	
		Almería		1	Octub.	1936	Almería	Almería	Almería.	
		Gerona		1	Sbre.	1936	Gerona	Cassa de Selva...	Gerona.	
		Ciudad Real		1	Octub.	1936	Ciudad Real	St. Cruz Mudela	Ciudad Real.	
		Idem		1	Octub.	1936	Idem	Ciudad Real	Idem.	
		Granada		1	Sbre.	1936	Granada	Hués-car	Granada.	
		Guadalajara		1	Agosto	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara.	
		Barcelona		1	Febrer.	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona.	
		Alicante		1	Sbre.	1936	Alicante	S. Juan Alicante	Alicante.	
		Almería		1	Julio	1938	Almería	Almería	Almería.	
		Idem		1	Enero	1937	Idem	Idem	Idem.	
		Ceuta		1	Npre.	1936	Ceuta	Ceuta	Cádiz.	
		Castellón	Art. 2.º del	1	Octub.	1936	Castellón	Almenara	Castellón.	
		Guadalajara	Decreto	1	Sbre.	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara.	
		Valencia	n.º 92 de 2	1	Sbre.	1936	Valencia	Gandía	Valencia.	
		Jaén	de diciem-	1	Mayo	1937	Jaén	Jaén	Jaén.	
		Asturias	bre de 1936	1	Dbre.	1936	Oviedo	Bimenes	Oviedo.	
		Murcia	(B. O. del	1	Sbre.	1936	Murcia	Cartagena	Murcia.	
		Granada	Estado nú-	1	Sbre.	1936	Granada	Granada	Granada.	
		Idem	mero 51.)	1	Sbre.	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Idem		1	Agosto	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Idem		1	Agosto	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Valencia		1	Sbre.	1936	Valencia	Valencia	Valencia.	
		Idem		1	Sbre.	1936	Idem	Valencia del Cid	Idem.	
		Idem		1	Nbre.	1936	Idem	Bétera	Idem.	
		Idem		1	Dbre.	1936	Idem	Valencia	Idem.	
		Idem		1	Dbre.	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Madrid		1	Dbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid.	
		Idem		1	Sbre.	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Idem		1	Agosto	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Idem		1	Agosto	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Idem		1	Dbre.	1936	Alicante	Idem	Idem.	
		Idem		1	Nbre.	1936	Madrid	Idem	Idem.	
		Idem		1	Agosto	1936	Idem	Idem	Idem.	
		Granada		1	Sbre.	1936	Granada	Puebla de Don Fadrique.	Granada.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecieron los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Elvira Barreras Massó.....	Viuda	Infantería	Coronel D. José Candeira Sestelo.....
» Carmen Gutierrez Calderón Miranda	Idem	Intendencia	Comandante D. Francisco Amescua Lanza
» Matilde Periañez Santos.....	Idem	Infantería	Teniente D. Fernando Lillo de Moya.....
» Agustina Martínez Ramirez.....	Idem	Caballería	Coronel D. Rafael Borrero Alvarez Mendiz
» Salud Creux Mussio.....	Idem	E. M. G.....	Teniente General D. Pío López Pozas.....
» Matilde Martínez Calderón Miranda	Idem	Caballería	Capitán D. Alejandro Marquina Siguro.....
» Carmen Sánchez Pérez.....	Idem	C. A. S. E.....	Polvorista D. Francisco Caravaca Franco.....
» Josefa Díaz Ciruelas.....	Idem	Intendencia	Teniente Coronel D. Conrado Climent López
» Josefa Oliver González.....	Idem	Ingenieros	Capitán D. Juan de Dios Luna Carreto.....
» Amparo Samaniego Rodríguez.....	Idem	E. M.....	Comandante D. Lorenzo Fernández Baguea
» Purificación Patiño Albadalejo	Idem	G. Civil.....	Cabo Valerico Carrillo Blas.....
» Josefa Soria Jarabo.....	Idem	Idem	Guardia Victor Quejido Illescas.....
» Consuelo Ortega Tercero.....	Idem	Infantería	Coronel D. José Salcedo Cárdenas.....
» Concepción Santa Cruz y García de Mazo.....	Idem	Intervención.....	Comisario G. ^o primero D. Diego García Lof
» Carmela Martínez Santias.....	Idem	Intendencia	Capitán D. Fernando de Lara y Pérez Cabr
» Antonia Simón Borilla.....	Idem	Infantería	Idem D. Luis Santafé Valdivielso.....
» Dolores Moreno Ossorio.....	Idem	Artillería	Coronel D. Alfonso Cano Orozco.....
» Josefa Sanz Hernández.....	Idem	Idem	Alférez D. Juan Anguas Delgado.....
» Josefa Carrillo Cantero.....	Idem	Seguridad	Guardia Juan José Barroso Sciton.....
» Matilde de Vicente Tutor y Guelbenzu	Idem	Juridico	Auditor B. ^a D. Tomás Claver Pradas.....
» Margarita Mérida Muñoz.....	Idem	Infantería	Comandante D. Gregorio Godoy Inigo.....
» Antonia Agudo Díaz.....	Idem	Caballería	Teniente D. José Murcia Fernández de Mer
» Juana Santos Domingo.....	Idem	G. Civil.....	Idem D. Teodoro Arribas Sorla.....
» Luz Serrano Martínez.....	Idem	Caballería	Comandante D. Isidro Coromina López.....
» Encarnación Navarro López.....	Idem	Sanidad	Comandante Médico D. Julio Conthe Mont
» Dolores Malillos Domínguez.....	Idem	G. Civil.....	Cabo Miguel Sastre Fadón.....
» Amalia Oyarbide Bezanilla.....	Idem	Infantería	Comandante D. Mateo Castillo Fernández
» Africa Castañeda Pina.....	Idem	Idem	Idem D. José Díaz Ibáñez.....
» Carmen Sejárraga García.....	Idem	Intendencia	Capitán D. Elviro Ordiales Oroz.....
» Josefa Fraile Cabezas.....	Idem	Idem	Teniente D. Casimiro Fernández Rufo.....
» Alicia Canales Ondaro.....	Idem	Idem	Sargento D. Doroteo Yebra Barrios.....
» María de la Luz Martínez Garrido	Idem	Armada	Contraalmirante D. Ramón Fontela Marista
» Pastora León Vadillo.....	Idem	Ingenieros	Capitán D. José Menéndez Alvarez.....
» Paz Terán Herrera.....	Idem	G. Civil.....	Alférez Gregorio Blanco Soto.....
» Paz Barón Blanco.....	Idem	Artillería.....	Coronel D. Ricardo Blanco Muguierza.....
» Carmen Urquiza Schmidt.....	Idem	Infantería	Teniente D. Eduardo Ruiz Más.....
» María del Carmen Escrivá de Romani Luxán.....	Idem	Ingenieros	Capitán D. Vicente Pelegrí Romero.....
» Elena García Tejeiro.....	Idem	Asalto	Guardia Ricardo Rodríguez Batista.....
» Concepción Vidal Feliu.....	Idem	Infantería	Brigada D. Andrés García de la Calera Es
» Amelia Canto Asuar.....	Idem	Idem	Capitán D. Enrique Ayala Victoria.....
» Isabel Usera Casaubón.....	Idem	Idem	Comandante D. Casimiro Navarro Abuja.....
» Caridad Angel Ramos.....	Idem	Idem	Coronel D. Juan Rodríguez Gutiérrez.....
» Elisa Serrano Roldán.....	Idem	Idem	Capitán D. Miguel Lechuga Serrano.....
» Pilar Herráez González.....	Idem	G. Civil.....	Teniente D. Miguel Garrote Sánchez.....
» Paulina Pelaz López.....	Idem	Seguridad	Guardia Felicísimo Puertas Calvo.....
» María Asensi Castaños.....	Idem	Sanidad	Coronel Médico D. Lorenzo Puncel Pérez.....
» Trinidad Blanco Mesa.....	Idem	G. Civil.....	Teniente D. Gregorio Martínez Ugarte.....
» Julia Carretero González.....	Idem	Infantería	Idem D. Mariano Cirera Alonso.....
» Julia Cea Sánchez.....	Idem	O. M.....	Oficial segundo D. Francisco Cea Lafuenta
» María de los Remedios García y Lanzas.....	Idem	Artillería	Capitán D. Francisco Roldán Guerrero.....
» Rosario Martín Castilla.....	Idem	Ingenieros	Idem D. Federico de Aragón y Sosa.....
» Lucía Pérez Lucas.....	Idem	Idem	Comandante D. Daniel Pérez García.....

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Carmen Garcia de Velasco y Navarro	Viuda	G. Civil.....	Capitán D. Francisco Javier Ortiz Tallo.....
»—Eulogia Echevarría Sazpiguz..	Idem	Idem	Cabo Bautista Carrasco Portillo.....
» Purificación Rubí Sevilla.....	Idem	Infantería ...	Teniente D. Edmundo Goncer Morales.....
» Josefa Pascual Molina.....	Idem	Inválidos	Capitán D. Alfonso Aliaga Rubio.....
» Teodosia Sánchez Cordero.....	Idem	Asalto	Guardia Jesús Sánchez Nieto.....
» Mariana Santofimia Ortega...	Idem	G. Civil.....	Idem Angel Herrero Alvarez.....
» Maria Teresa Soto López Acevedo	Idem	Ingenieros ...	Capitán D. Alberto Albiñana Zaldivar.....
» Adela Lucas Masanet.....	Idem	G. Civil.....	Guardia Jaime Segui Albalat.....
» Angela Ojeda del Rio.....	Idem	Caballería ...	Alférez D. Pablo Santos Martínez.....
» Maria de los Dolores Pellico Varela	Idem	G. Civil.....	Cabo Domingo del Poyo Alvarado.....
» Trinidad Lázaro Cercos.....	Idem	Idem	Guardia Enrique Vara Fuertes.....
» Dolores Castilla Zamora.....	Idem	Idem	Idem José Mendoza Morales.....
» Trinidad Herrera Castilla.....	Idem	Idem	Idem Juan Olivenzu Rodriguez.....
» Ginesa Martínez Martínez.....	Idem	Idem	Idem Nemesio Romero Martínez.....
» Maria del Carmen Albargonzález y Seste.....			Capitán de Navio D. Ramón Albargonzález y de la Sala.....
D. Jesús Albargonzález y Seste...	Huérfanos	Armada !.....	
D. ^a Isabel Albargonzález y Seste...			
D. Rafael Albargonzález y Seste...			
D. ^a Maria Yuste López.....	Viuda	Infantería ...	Capitán D. Ildelfonso Bañuls Sornosa.....
» Rafaela Aparicio Aparicio.....	Idem	E. M. G.....	General de División D. Rafael Villegas Mont...

OBSERVA

- (A) Dichas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los percipen, su actual estado de pobreza, pasando por entero al que que sobreviva.
- (B) Dicha pensión la percibirá previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo a...
- (C) Se le transmite la pensión yacente por fallecimiento de su madre, doña Evarista González y Corto y elevada su cuantía en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de...
- (C1) La percibirán por partes, iguales: las hembras, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute y para el percibo a la de los demás que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (1) Se les concede el 50 por 100 del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones.

Madrid, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Auditor Jefe de la Sección, Antonio Izquierdo

MINISTERIO DE MARINA

RECTIFICACION

ORDEN de 2 de octubre de 1939 rectificando el punto 2.^o de la O. M. del 6 de septiembre último sobre concurso para cubrir 140 plazas de Oficiales de Infantería de Marina.

Queda rectificado el punto 2.^o de la Orden Ministerial de 6 de septiembre último (B. O. núm. 271) convocando un concurso para cubrir 140 plazas de Oficiales de Infantería de Marina en la forma siguiente: Para ser incluido en el concurso se necesita haber permanecido como mínimo un año en el frente de combate, teniendo en

cuenta el tiempo servido en todos los empleos (Soldado, Suboficial y Oficial).

Madrid, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

MORENO

Destino

ORDEN de 30 de septiembre de 1939 nombrando Comandante del Destructor «Lazaga» al Capitán de Corbeta don José Palomino Blázquez.

Se nombra Comandante del Destructor «Lazaga» al Capitán de Corbeta don José Palomino Blázquez.

Madrid, 30 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

Escala complementaria

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 pasando a formar parte de la Escala Complementaria el personal del Cuerpo General cuya relación empieza con el Capitán de Navio don Joaquín López Cortijo y termina con el Capitán de Corbeta don Amador González Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 16 de agosto último (B. O. núm. 231) y como consecuencia de lo acordado por el Consejo Superior de la Armada, pasa a formar parte de la Escala Complementaria, con los empleos que se indican, el personal del Cuerpo General de la Armada que se relaciona a continuación:

Pensión que se concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigno el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
(1)		Art. 2.º del Decreto n.º 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del Estado número 51.)	1 Nbre. ...	1936	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	
			1 Nbre. ...	1936	Idem	Idem	Idem		
			1 Sbre. ...	1936	Idem	Idem	Idem		
			1 Sbre. ...	1936	Murcia	Murcia	Murcia		
			1 Dbre. ...	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
			1 Agosto ...	1936	Córdoba	Torrecaampo	Córdoba		
			1 Dbre. ...	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara		
			1 Nbre. ...	1936	Alicante	Cocentaina	Alicante		
			1 Sbre. ...	1936	Barcelona	Villafraanca del Panadés	Barcelona		
			1 Dbre. ...	1938	Idem	Barcelona	Idem		
			1 Dbre. ...	1936	Idem	Idem	Idem		
			1 Marzo ...	1937	Granada	Granada	Granada		
			1 Sbre. ...	1936	Idem	Guadix	Idem		
			1 Sbre. ...	1936	Idem	Puebla de Don Frdrique	Idem		
			1 Dbre. ...	1936	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña	CII	
1 Octub. ...	1936	Valencia	Liria	Valencia					
1 Sbre. ...	1936	Madrid	Madrid	Madrid					

CIONES

Los Cuerpos han sido satisfechas a los interesados. Los padres las percibirán en coparticipación mientras pertenecía el causante le hubieran sido satisfechas anteriormente.
 ...ez, a quien le fué otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de fecha 13 de mayo de 1903
 ...os varones, hasta que alcancen la edad de veintitres años; acumulándose la parte del que pierda dicha aptitud cobrando la pensión por mano de su tutor legal, D. Ramón Alvargonzález y Leste.
 ...disfrutasen.

Capitanes de Navio

- D. Joaquín López Cortijo.
- D. Francisco Bernal Macías.
- D. Luis Piñero Bonet.
- D. Manuel Rodríguez Novas.

Capitanes de Fragata

- D. Pedro Fontenla Maristany.
- D. Angel Figueroa Fernández.
- D. Augusto Cheriguini Buitrago.
- D. Manuel Arnáiz D'Almeida.
- D. Julio Tajuelo Fernández.
- D. Vicente Agulló Asensi.
- D. Guillermo Arnáiz D'Almeida.

Capitanes de Corbeta

- D. Alvaro Vázquez Armero.
- D. Amador González Posada.

Burgos, 23 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria.

MORENO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas
 CIRCULAR anunciando el extravío de las guías para la circulación de alcoholes núm. A. 6.873.951 al 6.873.000.

Habiendo manifestado a este Centro la Inspección Regional de Aduanas de la sexta Región, que ha sufrido extravío el talonario de guías para la circulación de alcoholes número A. 6.873.951 al A. 6.873.000, cuyos ejemplares núme-

ro A. 6.872.991 al A. 6.873.000 estaban sin utilizar, esta Dirección General de Aduanas ha acordado queden nulas y sin efecto las expresadas guías número A. 6.872.991 al A. 6.873.000 inclusive, debiendo ser detenidas las expediciones que con ella circulen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los Inspectores de esa Región y fuerzas del Resguardo de Carabineros.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 26 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria. — El Director General, V. R. Taribó.

Sres. Inspectores Regionales de Aduanas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

Subsecretaría

Declarando excedente voluntario a don Juan Sánchez Carmona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales del Estado don Juan Sánchez Carmona, solicitando ser declarado en situación de excedencia voluntaria por dedicarse a la industria privada.

Vistos los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industria, ha resuelto declararle excedente voluntario en el cargo que desempeña al servicio del Estado por un tiempo mayor de un año y menor de diez, a tenor de lo preceptuado en el artículo 74 del mencionado Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Confirmando la separación del servicio de los funcionarios de este Departamento que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a instancia del oficial primero del Cuerpo de Administración civil de este Departamento ministerial don Isidoro Alonso Benlloch, separado del servicio como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, en virtud de Orden de 17 de marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en su totalidad la resolución recaída en la Orden mencionada, por la cual se impuso al referido funcionario, don Isidoro Alonso Benlloch, la separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a instancia del Auxiliar a extinguir de este Departamento ministerial don Estanislao Martorell Ferré, separado del servicio como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, en virtud de Orden de primero de junio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en su totalidad la resolución recaída en la Orden mencionada, por la cual se impuso al referido funcionario don Estanislao Martorell Ferré la separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a instancia del Auxiliar a extinguir de este Departamento ministerial don Inocencio Calvo González, separado del servicio como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, en virtud de Orden de 12 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en su totalidad la resolución recaída en la Orden mencionada, por la cual se impuso al referido funcionario, don Inocencio Calvo González, la separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a instancia

del Auxiliar a extinguir de este Departamento ministerial don Ramón Abella Vileu, separado del servicio como desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, en virtud de Orden de 12 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar en su totalidad la resolución recaída en la Orden mencionada, por la cual se impuso al referido funcionario, don Ramón Abella Vileu, la separación definitiva del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

Referente a la solicitud del Ayudante Primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Enrique López Villar, solicitando la excedencia voluntaria.

Vista la instancia suscrita por el Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Enrique López Villar, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria.

Visto el artículo 74 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931 de aplicación al Cuerpo de Ayudantes, y la propuesta formulada por la Dirección General de Industria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición y declara al Ayudante don Enrique López Villar en situación de excedente voluntario por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Declarando al asimilado a Ayudante primero don Amadeo Dombret Champagnac en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 15 del corriente, suscrita por el Asimilado a Ayudante primero de la Delegación de Industria de Madrid D. Amadeo Dombret Champagnac, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo al servicio del Estado;

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Industria, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, declarando al Asimilado a Ayudante primero don Amadeo Dombret Champagnac en situación de excedente voluntario por un tiempo mayor de un año y menor de diez, de conformidad con lo preceptuado en el art. 74 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales fecha 17 de noviembre de 1931 y del art. 15 del Reglamento de Ayudantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Bilbao, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario. Ignacio Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Servicio Nacional de Industria

RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don José Angel Aurecochea y Trucios, como Director Gerente de la S. A. Bodegas Bilbainas, por la que solicita autorización para reposición de maquinaria y ampliación de sus bodegas de Haro (Logroño);

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por

tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria. Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Angel Aurecochea y Trucios, como Director Gerente de la S. A. Bodegas Bilbainas, la reposición de maquinaria y ampliación de sus bodegas en Haro (Logroño), con arreglo a las siguientes

Condiciones generales

Primera. La presente autorización sólo será válida para el petionario de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera. La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Logroño la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria, para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima. Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la presente resolución o copia de ésta extendida por la Delegación de Industria de Logroño, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Manuel Beca Mateos, Consejero-Delegado de «Sevilla Films, S. A.», por la que solicita autorización para instalar una industria cinematográfica en Sevilla;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Ministerio el otorgar la autorización reglamentaria.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Sevilla Films, S. A.» la instalación en Sevilla de una industria cinematográfica para la edición de películas españolas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo será válida para «Sevilla Films, S. A.» de referencia.

Segunda. La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

Tercera.—La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción de la maquinaria en fábrica, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Cuarta. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de la provincia de Sevilla la recepción en fábrica de la maquinaria importada, para que por la misma

se compruebe que responde al permiso de importación.

Quinta. Una vez terminada la instalación, lo notificará a la Delegación de Industria para que ésta proceda a la extensión de la correspondiente acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Séptima.—Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la presente resolución o copia de ésta, extendida por la Delegación de Industria de Sevilla, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Condición especial

La Razón Social «Sevilla-Films» deberá atenerse en su funcionamiento a cuantas órdenes y legislación dicte el Departamento Nacional de Cinematografía.

Dios guarde a V. S. muchos años. Bilbao, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria.—P. O.: M. Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

‘LOTERIA NACIONAL’

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS — Ptas.	POBLACIONES			
		Primera serie	Segunda serie	Tercera serie	Cuarta serie
39.723	100.000	Melilla.	Melilla.	Melilla.	Melilla.
30.165	70.000	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
10.445	35.000	Barcelona.	Santiago.	Sevilla.	Madrid.
32.923	30.000	Murcia.	Murcia.	Murcia.	Murcia.
25.045	1.500	Sevilla	Barcelona.	Vigo.	Madrid.
27.259	1.500	Zaragoza.	Palma de Mallorca.	León	Madrid.
35.795	1.500	Valladolid.	Figueras.	Cartagena	Madrid.
28.112	1.500	Avila.	Avila.	Avila.	Avila.
37.910	1.500	Melilla.	Melilla	Melilla.	Melilla.
9.457	1.500	Algemesi.	Jerez de la Frontera.	Gijón	Madrid.
11.346	1.500	Cádiz.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.
25.246	1.500	Badajoz.	Barcelona.	Sevilla.	Valencia.
23.202	1.500	Guadalupe.	Lucena.	Valencia.	Madrid.
731	1.500	Brozas.	Barcelona.	Pamplona.	Madrid.
38.724	1.500	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
22.590	1.500	Melilla.	Barcelona.	Madrid.	Valencia.
12.951	1.500	Las Palmas.	Barcelona.	Sanlúcar la Mayor	Valencia.
33.701	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid	Madrid.
22.084	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Jaén	Madrid

Madrid, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.